

ALONSO GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO	MANIN, Philippe, <i>Droit international public</i>	828
-------------------------------	--	-----

México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán. Esta circunscripción cuenta con 126 distritos electorales uninominales y con una población de 29.161,708 habitantes. Podrá tener 166 legisladores: 126 por el sistema de mayoría relativa y 40 por el de representación proporcional.

Junquera hace la prueba de cómputo de la circunscripción segunda utilizando tanto la fórmula de representatividad mínima, como la de primera proporcionalidad.

La obra contiene tres apéndices, uno de los cuales reproduce la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales. El último de ellos es el texto del Reglamento de los Organismos Electorales y Previsiones para la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, aprobado por la Comisión Federal Electoral el 24 de octubre de 1978, por mayoría de votos de los comisionados de los partidos políticos nacionales, con la abstención del comisionado del Partido Acción Nacional.

Ignacio CARRILLO PRIETO

MANIN, Philippe, *Droit international public*. Paris, Masson (Collection Droit-Science Économique s/n), 1979, 420 pp.

Philippe Manin, profesor en la Universidad de la Sorbona (París) y decano honorario de la Facultad de Derecho de la Universidad de París-Sur, ha estructurado la publicación de este excelente manual de derecho internacional público con el propósito fundamental de que su contenido llene requisitos correspondientes al programa actual de la licenciatura en derecho.

Un primer acierto de este manual consiste en que, por obvias razones de carácter pedagógico, su autor ha utilizado dos tipos de caracteres tipográficos a través de las cinco partes en que se encuentra dividida dicha obra. La intención es que el estudiante trate de fijar más su atención en el aprendizaje de los desarrollos conceptuales que están con caracteres mayores, en tanto que aquellos conceptos y explicaciones que se encuentran con una tipografía más pequeña, si bien requieren ser leídos, no necesitan ser forzosamente aprendidos en todos sus detalles para las finalidades del curso de la licenciatura.

Las referencias bibliográficas que se encuentran para cada sección, están cuidadosamente escogidas, sin pretender con justa razón ser exhaustivas; el manual intenta dar sólo una orientación bibliográfica, remitiendo dentro de lo posible a obras que contienen en detalle las indicaciones de bibliografía pertinentes.

En la primera parte, intitulada: "La formación de las reglas de derecho internacional," el profesor Manin considera que la costumbre, en tanto que técnica de producción de reglas generales, continúa presentándose por el momento y seguramente por mucho tiempo como una técnica fundamental absolutamente necesaria. Si se admitiera que la costumbre pudiera ser constituida en una sola ocasión, a partir de un comportamiento colectivo expresando una *opinio juris*, habría entonces una innovación de la teoría

de la costumbre y en esta medida se aproximaría a un proceso legislativo un tanto "desviado"; sin embargo, esta idea no es muy compartida por la doctrina pues, entre otras cosas, se afirma que favorecería el principio de la mayoría en detrimento del principio de la soberanía. Al analizar la formación de reglas generales por medio de actos de organización internacional, Ph. Manin afirma que para que el acto de una organización internacional pueda generar una regla general, sin pasar por la intervención de alguna otra fuente, se necesita que una organización que posea una cuasi-universalidad, esté habilitada por su carta para adoptar disposiciones de alcance obligatoria de naturaleza tal que pueda vincular al conjunto de los Estados miembros. Si bien es raro encontrar organizaciones internacionales con esta clase de poder reglamentario, dentro de la categoría de las instituciones especializadas de la O.N.U. pueden mencionarse a la O.A.C.I. y a la O.M.M.

En lo que respecta al acuerdo o tratado internacional como técnica de formación de reglas jurídicas, Manin le consagra lo esencial de la primera parte de su libro, examinando esta técnica y sus problemas en forma detallada, a la luz de la Convención de Viena de 1969 y de la jurisprudencia internacional.

Al tratar del tema de la responsabilidad internacional dentro de la parte segunda, llamada de la "Aplicación de las reglas de derecho internacional," Ph. Manin piensa que un problema que está todavía sin obtener una solución definitiva es el de saber si se puede admitir que un Estado pueda alegar responsabilidad proveniente de otro Estado, aduciendo únicamente la violación de la "legalidad" internacional.

Su autor se inclina por pensar que difícilmente podrá admitirse la posición anterior respecto de la violación de no importa qué regla internacional. Pero que con respecto de aquellas normas más importantes, es decir, las de "*ius cogenes*", podría aceptarse la responsabilidad por violación de la legalidad internacional, lo cual representaría una evolución esencial en toda la teoría de la responsabilidad. Igualmente si, respecto a la responsabilidad sin culpa, se puede esperar que el derecho consuetudinario evolucione hacia un régimen de ese tipo para todo acto ilícito por actividades consideradas como "peligrosas"; sin embargo debe admitirse que en el estado actual del derecho internacional, el régimen de la "responsabilidad absoluta", es decir sin condición de acto ilícito, sólo está previsto en el marco de regímenes originados en forma convencional o por tratado, como es el caso de la Convención de 1972 relativa a la responsabilidad internacional por daños causados por artefactos espaciales.

En la tercera parte de este manual, después de examinarse los sujetos principales del D.I.P., es decir, los Estados, y de señalarse los aspectos esenciales de la segunda categoría de sujetos, es decir, las organizaciones internacionales, Ph. Manin consagra al final algunas referencias acerca de la otra categoría de sujetos que conoce actualmente la sociedad internacional, y que serían los beligerantes, los comités nacionales y los movimientos de liberación. El hecho de que nada impide *a priori* a un Estado el reconocer a tal o tal grupo una capacidad internacional, como es el caso

del momento en que acepta concluir un tratado, provoca que en la práctica dichas entidades lleguen a adquirir la calidad de sujetos internacionales, así sea en forma transitoria y limitada.

Por lo que respecta al régimen jurídico de los espacios situados bajo competencia estatal (IV parte) y al analizar la Zona Económica Exclusiva, el profesor Ph. Manin considera que, como consecuencia de la aceptación por parte de las grandes potencias marítimas de dicho concepto, se debe estimar que hoy en día el principio de una Z.E.E. ha llegado a convertirse en una regla de derecho internacional, máxime por el hecho de que varios Estados ya han legislado en ese sentido.

Contrariamente a lo que se preveía, la creación de una Z.E.E. por los Estados no han hecho desaparecer la noción de zona de pesca, ni de plataforma continental. Esto se explica en parte, por el hecho de que los países que han adoptado no una Z.E.E. sino una "zona de pesca", necesita más que nadie del concepto de plataforma continental por lo que se refiere a los recursos del suelo y subsuelo marinos, independientemente del problema de la eventual extensión de la P.C. más allá de las 200 millas.

La última parte de este manual está consagrada al análisis de un cierto tipo de reglas o principios que conciernen esencialmente el respeto de la soberanía y el comportamiento pacífico en las relaciones internacionales y así se someten a un examen lúcido los principios relativos a la prohibición del recurso a la fuerza, al principio de no intervención, al del respeto de la igualdad soberana, al del arreglo pacífico de los diferendos, y por fin se analiza el derecho aplicable en caso de conflicto armado, terminando con una sección dedicada a las reglas relativas a las relaciones económicas, estudiándose aquí los dos "nuevos" sectores del derecho internacional; es decir, el derecho internacional económico, y el derecho internacional del desarrollo.

Para finalizar esta reseña, es interesante hacer notar que Ph. Manin, al hablar del papel efectivo de la jurisdicción internacional, opina que la razón fundamental de la llamada crisis de la Corte Internacional de Justicia, se debe no tanto a una desconfianza frente a la Corte en tanto que tal, sino a una desconfianza respecto de la jurisdicción internacional en su principio mismo. Parece como si los Estados rechazaren cada vez más someter sus controversias a la decisión de un tercero, y mucho se explica por el hecho de una sensible disminución de la homogeneidad dentro de la sociedad internacional, situación ésta que contrasta radicalmente con aquélla existente en tiempos de la C.P.J.I. en donde la casi unanimidad de los Estados participaban en mayor grado de un mismo sistema de civilización y una misma cosmovisión de las relaciones internacionales.

Alonso GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO

MANZANILLA SCHAFFER, Víctor, *Reforma agraria mexicana*, 2a. Edición, México, D. F., Editorial Porrúa, 1977, 437 pp.

El autor de esta obra es uno de los más apasionados estudiosos del derecho agrario mexicano. Viejo político, ha representado al pueblo ante el Con-